



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto adiado 03 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

Sobre el caso en particular, observa el despacho que el recurso de reposición, está debidamente fundamentado y cuestiona en particular la decisión por parte del despacho rechazar la demanda por efecto de competencia debido a que la sumatoria de las pretensiones superan los 40 smlmv, de manera que correspondería a los juzgados civiles municipales tener conocimiento del proceso ejecutivo.

Afirma el apoderado que difiere con el despacho pues las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$31.407.006.9 mas los intereses moratorios sobre el mismo desde la fecha del vencimiento es decir a partir del 18 de septiembre de 2020 y no por la sumatoria de otros conceptos.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, le asiste razón al apoderado de la demandante, toda vez en la demanda se indica como pretensiones la suma de \$31.407.006.39.

En el caso en concreto se observa que la sumatoria de las pretensiones de la demanda NO supera la cuantía de 40 SMLMV, como se indicó en el auto que rechaza la demanda.

En vista de lo anterior abra lugar a revocar al auto atacado y en su lugar librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 03 de Diciembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra MONICA SUSANA GOMEZ PEÑA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No. 02-02294569-03:**

- 1). Por la suma de **\$31.407.006,39m/cte.**, por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2ee86a6dbdba058f9835c97f6753ccc724bb29c24a0000c0eae4bf7cac3da9

Documento generado en 15/12/2020 04:14:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**